



Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2.020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	ACCION DE TUTELA
<b>ACTOR:</b>	JAIRO ENRIQUE ESPINOSA BERNAL
<b>ACCIONADOS:</b>	<b>EPS ECOOPSOS</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	252692041003 <b>20200027300</b>

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

### **1. LA PETICIÓN DE AMPARO.**

El señor Policarpo Salazar Gordillo en su condición de Personero Municipal del Municipio de Facatativá, actuando en representación del señor Jairo Enrique Espinosa Bernal de 62 años de edad, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de ECOOPSOS-S, con el fin que se declare la protección de sus derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad humana en tanto no se le autoriza y entrega el medicamento levodopa-carbodopa-entecapona, prescrito el pasado 27 de enero de 2020, y no se le ha entregado en su totalidad la formulación de pimapexol formulado el 19 de septiembre de 2019 y tampoco se le autoriza valoración por el servicio de neurología.

El citado personero informa que el señor Espinosa Bernal acudió a los servicios de la Personería vía correo electrónico, no obstante, no acredita las razones por las cuales el precitado, no puede ejercer por sí mismo sus derechos en esta jurisdicción, por tal razón, se requerirá al agente del Ministerio Público en este sentido previo a reconocerlo como agente oficioso.

### **2. COMPETENCIA:**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.<sup>1</sup>

### **3. ADMISIÓN:**

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a **ECOOPSOS-S EPS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

---

<sup>1</sup> 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Admitir** la acción de tutela instaurada por el señor Personero del Municipio de Facatativá en representación de JAIRO ENRIQUE ESPINOSA BERNAL, en contra de **ECOOPSOS EPS-S**, conforme se indicó precedentemente.

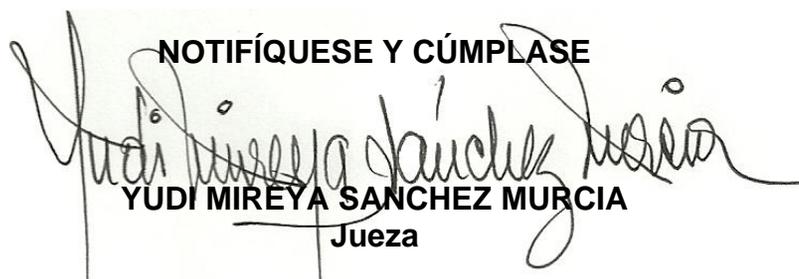
**SEGUNDO. – Notificar** personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de **ECOOPSOS EPS-S**, entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tiene.

**TERCERO. -Tener** como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar** las siguientes:

- 3.1. **Oficiar** a la EPS-S ECOOPSOS para que en el término de dos (2) días, se sirva informar las razones por las cuales no ha entregado los medicamentos formulados al accionante el 27 de enero de 2020, por qué razón entregó de manera parcial los formulados el 19 de septiembre de 2019 y finalmente, por qué no ha sido autorizada valoración por el servicio de neurología al accionante.
- 3.2. **Oficiar** a la Personería Municipal de Facatativá, para que en el término de dos (2) días, se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:
  - a. Las razones por las cuales el señor Jairo Enrique Espinosa Bernal no puede agenciar sus propios derechos de manera directa.
  - b. Copia de la solicitud mediante la cual el señor Espinosa Bernal acudió por correo electrónico a solicitar los servicios de la Personería Municipal.
  - c. Certificación acerca de las acciones efectuadas por la Personería Municipal para intermediar con la EPS accionada a fin de que se entreguen los medicamentos y se autorice valoración al señor Espinosa Bernal lo mismo que la respuesta que le haya sido otorgada.

**CUARTO.- Informar** a la accionada y a la oficiada, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta [jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co) toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

**QUINTO. - Comunicar** la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza